



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
que he tenido a la vista
MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
FEDATARIO
R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
Fecha: 02 JUN. 2022

ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2022/MVES

Villa El Salvador, 31 de mayo del 2022

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTOS: El Memorando N° 520-2022-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 132-2022-IOAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 047-2022-UPEMPI-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones, el Memorando N° 005-2022-UF-GDU/MVES de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 150-2022-SGPOP-GDU/MVES de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas y el Memorando N° 1065-2022-SGLPPEA-GSCGA/MVES de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental, el Memorando N° 171-2022-MVES-GDU-SGOPCCU de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, el Informe N° 29-2022-CP-UA-OGA/MVES del Área de Control Patrimonial y el Oficio N° 000064-2022-INVERMET de la Gerencia General del Fondo Metropolitano Invermet de Inversiones - INVERMET sobre suscripción de Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad de Villa el Salvador y el Fondo Metropolitano de Inversiones y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que el Concejo Municipal tiene como una de sus atribuciones, la de: "26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"; asimismo, el artículo 41°, modificado con la Ley N° 31433, señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazo y financiamiento, según corresponda."

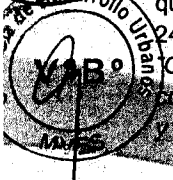
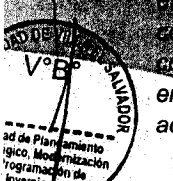
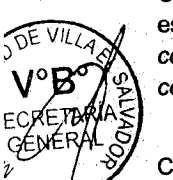
Que el artículo 46° de la Ley citada en el considerando precedente establece que: "Las municipalidades pueden delegar, entre ellas y a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación."

Que, el numeral 88.1 y 88.3 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere que: "88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Asimismo, el numeral 88.3 señala: "88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación."

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado - T.U.O del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece como objeto del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que: "Crease el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país (...).";

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF refiere: "Las OI pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado respecto de inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción"

Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
 El presente documento es
 "COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 Que he tenido a la vista

[Firma]
 MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
 FEDATARIO
 R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
 Fecha: 02 JUN. 2022

ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2022/MVES

Villa El Salvador, 31 de mayo del 2022

CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
 Municipales.gov.pe

Municipalidad de Villa El Salvador
 ALCALDIA

Municipalidad de Villa El Salvador
 V.B.
 GERENCIA MUNICIPAL

Municipalidad de Villa El Salvador
 V.B.
 SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Villa El Salvador
 V.B.
 SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Villa El Salvador
 V.B.
 Gerencia de Planeamiento, Modernización y Programación de Inversiones

Gerencia de Desarrollo Urbano
 V.B.
 MVES

Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas
 V.B.
 MVES

Que, mediante Informe N° 29-2022-CP-UA-OGA/MVES, el Área de Control Patrimonial informa respecto al saneamiento físico legal del Parque Central Sector 03, Grupo 12, en el sentido que se trata de un terrero del estado representando por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, que fuera afectado en uso a la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador desde el año 1999, conforme se puede verificar en los asientos 3 y 4 de la Partida Registral P03182529;

Que, con Memorando N° 171-2022-MVES-GDU-SGOPCCU, la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano remite el Certificado de Libre Disponibilidad N° 02-2022-CLD/MVES-GDU-SGOPCCU, precisando que podrá formularse y ejecutarse el proyecto de la red de parques temáticas en el Parque del Sector 03, Grupo 12 del distrito de Villa el Salvador;

Que, con Memorando N° 1065-2022-SGLPPEA-GSCGA/MVES la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental, da opinión técnica favorable al compromiso de dar operación y mantenimiento a la inversión a ejecutarse en el parque del Sector 03, Grupo 12 del distrito de Villa el Salvador, por ello, solicita la continuidad del procedimiento para la suscripción del Convenio entre INVERMET y la Municipalidad de Villa el Salvador;

Que, Informe N° 150-2022-SGPOP-GDU/MVES, la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas emite opinión técnica favorable respecto a la propuesta de Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de competencia municipal entre la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, correspondiente a la idea de inversión denominada "Optimización y Reposición Parque Sector 03, Grupo 12, Distrito de Villa el Salvador - Provincia de Lima - Región de Lima, con Código de Idea N° 179062", precisando que de la revisión registrada en el banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha encontrado la inversión CUI N° 2056693, que si bien menciona la localización y población beneficiaria coincidentemente con la propuesta de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) del Parque del Sector 03, Grupo 12, el mismo cuenta con registro de cierre en el SNIP y según el Sistema de Seguimiento de Inversiones, su ejecución se habría desarrollado hace más de 10 años; asimismo, indican que no se tiene previsto obras en el parque del Sector 03, Grupo 12, por lo cual, no existiría duplicidad en el registro de banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo ratificado con Memorando N° 005-2022-UF-GDU/MVES por la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, mediante Informe N° 132-2022-UPEMPI-OPP/MVES, la Unidad de Planeamiento Estratégico, Modernización y Programación de Inversiones emite opinión técnica favorable a la suscripción del "Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Fondo Metropolitano de Inversiones", precisando que el mismo tiene como finalidad permitir a INVERMET formular y evaluar proyectos de inversión y/o aprobación de IOARR de competencia municipal exclusiva denominado "Optimización y Reposición Parque Sector 03, Grupo 12, Distrito de Villa el Salvador - Provincia de Lima - Región de Lima, Código de Idea N° 179062", siendo que dicho convenio se encontraría alineado al objetivo estratégico institucional "Promover la Gestión Ambiental en el Distrito" del Plan Estratégico Institucional 2021-2024, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 209-2020-ALC/MVES y su ejecución beneficiaria directamente a la población del distrito y contribuiría al cierre de brechas establecidas en nuestro Programa Multianual de Inversiones - PMI 2022-2024, además, se verifica que la propuesta de convenio se encuentra conforme a los lineamientos establecidos en el INVIERTE.PE y al modelo aprobado con la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, finalmente a fin de cumplir con las obligaciones que asumiría la Municipalidad respecto al convenio, se cuenta con las opiniones técnicas favorables de la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental, la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, con Informe N° 132-2022-OP/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal precisando que resulta legalmente procedente aprobar mediante Acuerdo de Concejo el texto de "Convenio para la formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión y/o Aprobación de IOARR de Competencia Municipal exclusiva entre la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Fondo Metropolitano de Inversiones", para la formulación y evaluación IOARR denominado "Optimización y Reposición Parque Sector 03, Grupo 12, Distrito de Villa el Salvador - Provincia de Lima - Región de Lima,



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO N° 026-2022/MVES

Villa El Salvador, 31 de mayo del 2022

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

[Firma]
MADELEINE INES YUCRA HUAUYA
FEDATARIO
R.A. N° 176-2020-ALC/MVES
Fecha: 02 JUN. 2022

con Código de Idea N° 179062", ello de conformidad con el Texto Único Ordenado – TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018-EF, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018-EF, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 y conforme a las facultades establecidas para el Concejo Municipal en el numeral 26) de artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Memorando N° 520-2022-GM/MVES, la Gerencia Municipal de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° de la Ordenanza N° 441-MVES, Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), con enfoque de Gestión de Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras, la de: "14.20 Proponer a/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal", hace suya la propuesta y remite los actuados administrativos a la Oficina de Secretaria General a fin de ponerlo de conocimiento al Concejo Municipal para su aprobación;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el numeral 26) del artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Texto del "CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR Y EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES", que tiene como objeto autorizar a INVERMET la formulación y aprobación de la inversión de competencia Municipal IOARR denominado "Optimización y Reposición Parque Sector 03, Grupo 12, Distrito de Villa el Salvador - Provincia de Lima - Región de Lima, con Código de Idea N° 179062", el mismo que consta de dieciséis (16) cláusulas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción del "CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR Y EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Limpieza Pública, Parques y Evaluación Ambiental y a la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, realizar las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo aprobado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munives.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
[Firma]
CÉCILIA PILAR IGLESIARIAS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
[Firma]
C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE

CONVENIO PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O APROBACIÓN DE IOARR DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR Y EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Conste por el presente documento el Convenio para la formulación y evaluación de proyectos de inversión de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR**, con domicilio legal en el Sector 2, Grupo 15, Av. Revolución S/N cruce con Av. Cesar Vallejo, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20187346488, debidamente representado por su Alcalde **CLODQALDO KEVIN YÑIGO PERALTA**, identificado con DNI N° 77575312, según Resolución N° 3591-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, Quinto Piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20164503080, debidamente representado por el Gerente General, señor **JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**, identificado con DNI N° 10222854, según Resolución de Alcaldía N° 101 mediante el cual se precisó la designación efectuada por Resolución de Alcaldía N° 339 y rectificadas por Resolución de Alcaldía N° 342, a quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y modificatorias.
- 1.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- 1.3 Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.5 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias.
- 1.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.7 Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 1.8 Ordenanza N° 441-MVES, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador y modificatorias.
- 1.9 Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INVERMET.
- 1.10 Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.



CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES

- 3.1 **LA MUNICIPALIDAD** de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción.
- 3.2 **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado del pliego presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones. Asimismo, **EL INVERMET** ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos, e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, y su modificatoria; además, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LA MUNICIPALIDAD** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1 **LA MUNICIPALIDAD** conviene en autorizar a **EL INVERMET** para que elabore y apruebe la inversión de competencia municipal exclusiva, en concordancia con lo establecido por el artículo 45 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y modificatorias, y por el artículo 76 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- 4.2 **EL INVERMET**, se compromete a elaborar y aprobar la inversión, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA INVERSIÓN Y/O DE LA IOARR

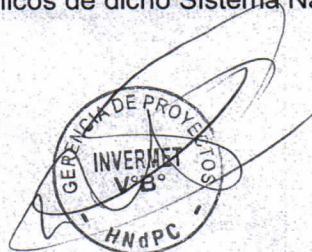
La inversión a la que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, es el que se detalla a continuación:

“Optimización y Reposición Parque Sector 03, Grupo 12, Distrito de Villa El Salvador - Provincia de Lima - Región Lima, inversión con Código de idea N° 179062”

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL INVERMET

Son obligaciones y atribuciones del **INVERMET**:

- 6.1 Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro de la inversión, según corresponda, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.2 Elaborar y aprobar la inversión señalada en la cláusula quinta del presente Convenio. La elaboración y aprobación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.



CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

- 7.1 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente a la inversión señalada en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- 7.2 **LA MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar la inversión con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que del proyecto de inversión autorizado a **EL INVERMET** en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que **EL INVERMET** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones. En esa misma línea, **LA MUNICIPALIDAD** no deberá tener ninguna inversión viable y/o IOARR aprobada, o en ejecución, a la firma del convenio, por lo que, de ser el caso, deberá realizar el cierre de la inversión de conformidad con lo establecido Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y lineamientos vigentes aplicables al caso, según corresponda.
- 7.3 Si **EL INVERMET** rechaza la inversión autorizada en la cláusula quinta del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** no podrá volver a formular el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO

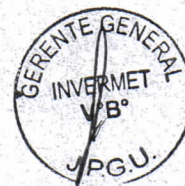
- 8.1 El Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 8.2 El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de **LAS PARTES** con una anticipación de sesenta (60) días calendario al término de la vigencia del Convenio. La prórroga deberá ser registrada por **EL INVERMET** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 9.1 Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:
 - a) Por **LA MUNICIPALIDAD**: La Gerencia de Desarrollo Urbano
 - b) Por **EL INVERMET** : La Gerencia de Proyectos.
- 9.2 Los Coordinadores son responsables del seguimiento a la ejecución del presente Convenio, debiendo informar a sus superiores de sus respectivas entidades sobre cualquier incidencia a efectos que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se hayan acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en su ejecución.
- 9.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

- 10.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:



- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.
- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

10.2 Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias ejerciendo su atribución sin afectar los intereses de la otra parte en su ejecución.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

12.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada con el incumplimiento deberá comunicar su decisión de resolver el Convenio mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo otorgado, se entenderá resuelto automáticamente.

12.2 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, **LAS PARTES** quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente Convenio.

12.3 No es causal de resolución del presente Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

13.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

13.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente Convenio, El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar, siendo materializado a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente convenio.



13.3 En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y de más normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar el laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto de cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

14.1 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

14.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación como la de sus funcionarios, empleados y representantes está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

14.3 **LAS PARTES**, como cualquiera de sus funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.

14.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a la otra **PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

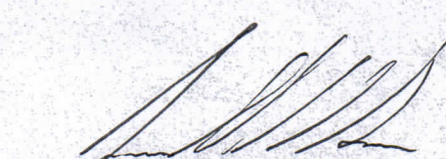
15.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo del presente Convenio **LAS PARTES** señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento.

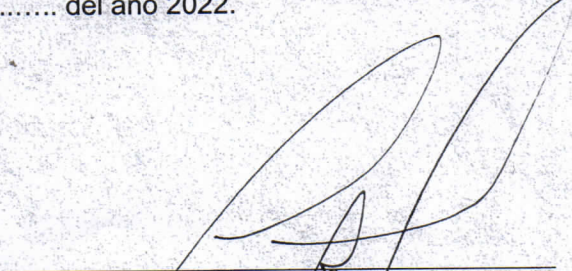
15.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos expresados en el presente convenio, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del presente Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de junio del año 2022.


JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
Gerente General
Fondo Metropolitano de Inversiones


CLODOALDO KEVIN YNIGO PERALTA
Alcalde
Municipalidad Distrital de
Villa El Salvador

